



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, EN MATERÍA DE PROCURADURÍA

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 28 de julio de 2026.

LIC. MIGUEL MOISÉS GONZÁLEZ BAUTISTA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 Y 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 7 Y 56 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DEMÁS RELATIVAS APLICABLES Y VIGENTES; HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

Decreto por el que se reforman la denominación de la Subsección IV, así como los artículos 146, 147, 148 y 149; y se adiciona el artículo 149 Bis del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, dotándolo de personalidad jurídica y facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

SEGUNDO. Que los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 7 la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo establecen la facultad reglamentaria de los ayuntamientos para expedir disposiciones normativas que regulen la organización administrativa, los servicios públicos, la convivencia social y el orden público municipal.



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, EN MATERÍA DE PROCURADURÍA

TERCERO. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio del interés superior de la niñez como consideración primordial en todas las decisiones y actuaciones del Estado, imponiendo a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la obligación de garantizar de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo establecen la obligación de las autoridades de implementar mecanismos institucionales especializados para la protección, restitución y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

QUINTO. Que mediante Decreto Número 607, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 13 de abril de 2026, se reformó la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, adicionándose el Capítulo Octavo Bis denominado "De las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes", mediante el cual se estableció la obligación de los municipios de contar con una Procuraduría Municipal dentro de la estructura del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, dotada de autonomía técnica y operativa y con funciones de autoridad administrativa para la protección especial de niñas, niños y adolescentes.

SEXTO. Que el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número 607 establece que los municipios del Estado de Hidalgo deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas y presupuestales necesarias para la creación y operación de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, debiendo transitar del esquema de Unidades de Primer Contacto al nuevo modelo institucional previsto por la legislación estatal.



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, EN MATERÍA DE PROCURADURÍA

SÉPTIMO. Que actualmente el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo, contempla la existencia de una Unidad de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, figura que resulta necesario armonizar con el marco jurídico estatal vigente, a efecto de adecuar su denominación, naturaleza jurídica, atribuciones, requisitos de la persona titular y funcionamiento a las disposiciones contenidas en los artículos 135 Ter, 135 Quater, 135 Quinquies, 135 Sexies y 135 Septies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

OCTAVO. Que la presente reforma tiene por objeto fortalecer la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito municipal, dotando a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de las herramientas normativas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, garantizando una adecuada coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo y demás autoridades competentes.

NOVENO. Que, en consecuencia, resulta procedente reformar la denominación de la Unidad de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para transformarla en, así como adecuar sus atribuciones, estructura y requisitos de su titular, en cumplimiento de la legislación estatal vigente y del mandato contenido en el Decreto Número 607. Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA SUBSECCIÓN IV, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 146, 147, 148 Y 149; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 149 BIS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación de la Subsección IV, así como los artículos 146, 147, 148 y 149; y se adiciona el artículo 149 Bis del Reglamento Orgánico



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, EN MATERÍA DE PROCURADURÍA
de la Administración Pública Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo, para quedar como sigue:

SUBSECCIÓN IV

PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 146. La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es el órgano especializado del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, dotado de autonomía técnica y operativa, con funciones de autoridad administrativa, cuyo objeto será procurar la protección integral, restitución y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes que residan, transiten o se encuentren dentro del territorio municipal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, brindará asesoría, acompañamiento y representación en los casos previstos por la legislación aplicable, coordinando acciones con las autoridades competentes para garantizar la protección integral y la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para la ejecución de sus atribuciones, facultades, competencias y obligaciones observará el contenido de los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y el principio del interés superior de la niñez.

Artículo 147. Para efectos de este Reglamento serán aplicables los conceptos, principios y definiciones establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones jurídicas aplicables.



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, EN MATERÍA DE PROCURADURÍA

Artículo 148. La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Gestionar atención médica, psicológica, social y asistencial cuando resulte necesaria para la protección de niñas, niños y adolescentes;
- III. Coordinar la ejecución, seguimiento y supervisión de las medidas de protección y restitución integral de derechos que correspondan;
- IV. Brindar asesoría jurídica y representación en suplencia o coadyuvancia a niñas, niños y adolescentes en los casos previstos por la legislación aplicable;
- V. Fungir como instancia conciliadora y mediadora en conflictos familiares cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, siempre que no exista violencia;
- VI. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delitos cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Solicitar, gestionar o promover ante las autoridades competentes la adopción de medidas de protección especial para garantizar la integridad física, psicológica y emocional de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Atender reportes de posibles vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes y realizar las acciones necesarias para su atención integral;
- IX. Realizar acercamientos, entrevistas y valoraciones iniciales que permitan identificar posibles situaciones de riesgo o vulneración de derechos;
- X. Coordinarse con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo para el cumplimiento de sus atribuciones y la implementación de medidas de protección;
- XI. Difundir y aplicar los protocolos, lineamientos y mecanismos autorizados por las autoridades competentes para la atención integral y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, EN MATERÍA DE PROCURADURÍA

- XII.** Promover la participación de instituciones públicas, privadas y sociales en acciones de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIII.** Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIV.** Llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes, incluyendo las gestiones relativas a su registro de nacimiento cuando legalmente proceda;
- XV.** Elaborar informes, registros y estadísticas relacionadas con la atención y protección de niñas, niños y adolescentes, remitiendo la información que legalmente corresponda a la Procuraduría Estatal;
- XVI.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, movilidad humana, abandono o cualquier otra condición que requiera protección especial;
- XVII.** Promover e impulsar el derecho a la recreación, cultura, deporte y sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes dentro del municipio;
- XVIII.** Colaborar en la elaboración, implementación y evaluación de programas, acciones y políticas públicas municipales en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- XIX.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 149. La persona titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes será nombrada y removida por la persona titular de la Presidencia Municipal, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Para ocupar la titularidad de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se deberán reunir los siguientes requisitos:



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, EN MATERÍA DE PROCURADURÍA

- I. Gozar de ciudadanía en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho, debidamente registrado;
- III. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes. De igual forma, contará preferentemente con experiencia en promoción de derechos humanos, derechos de la niñez, perspectiva de género o procuración e impartición de justicia con perspectiva de infancia;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso ni encontrarse inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- V. No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias ni tener la calidad de persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 149 Bis. La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contará con legitimación suficiente para comparecer y actuar ante autoridades administrativas y jurisdiccionales en el ámbito de sus atribuciones, con el objeto de proteger, garantizar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para tales efectos, podrá actuar por conducto de su titular o de las personas servidoras públicas que éste autorice mediante oficio, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, actuará de manera coordinada con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo y las oficinas regionales que ésta determine para la adecuada protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, EN MATERIA DE PROCURADURÍA

SEGUNDO. Toda referencia contenida en reglamentos, manuales, acuerdos, lineamientos, formatos o cualquier otro instrumento normativo municipal a la "Unidad de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes" se entenderá realizada a la "Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes".

TERCERO. Los asuntos, expedientes, procedimientos, recursos humanos, materiales y financieros que se encuentren asignados a la Unidad de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes pasarán a formar parte de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTO. La persona que actualmente se desempeñe como titular de la Unidad de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes continuará ejerciendo sus funciones hasta en tanto la autoridad competente determine lo conducente y se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y en el presente Reglamento.

QUINTO. Publíquese en la Gaceta Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo; a los 19 días del mes de junio del año 2026.